



SENTENCIA *1729*

En la Ciudad de Pamplona a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.-

años, viuda sin profesión especial, vecina de Cintruénigo; y TOMAS y SEBASTIAN CHIVITE FERNANDEZ, soltero y casado respectivamente sin que consten las demás circunstancias estando ambos en ignorado paradero; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el Expediente número 872 seguido contra VICTORIANA FERNANDEZ JIMENEZ, de 75

RESULTANDO: Que la inculpada VICTORIANA FERNANDEZ de ideologías izquierdistas no constan en contra de la misma otras actividades políticas que la de haber emitido su voto en pro de candidaturas izquierdistas. Hechos Probados.-

RESULTANDO: Que el expedientado TOMAS CHIVITE FERNANDEZ, afiliado a la U.G.T. desempeñó los cargos de Presidente o Secretario de dicha agrupación y como representante de la misma entidad desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olite. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó al campo rojo apuntándose en los informes que debió tener algún cargo de importancia en alguna Checa de Barcelona. Es soltero y carece de bienes. Hechos probados y graves.-

RESULTANDO: Que el inculcado SEBASTIAN CHIVITE FERNANDEZ, afiliado a la U.G.T. desempeño cargos directivos en la mencionada agrupación. Inicialmente el Movimiento Nacional huyó al Campo rojo donde obtuvo grado de Oficial y más tarde de Comandante del Ejército rojo. Es casado con dos hijos de 10 y 8 años de edad. El informe de la Alcaldía de Olite consigna que dicho inculcado es usufructuario de una parcela de terreno comunal en la corraliza de San Antón, de 10 robadas y capital imponible de 70 pesetas. Hechos probados y graves.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes reglamentarios oída la inculpada VICTORINA FERNANDEZ, y publicados los edictos de citación en los periódicos oficiales respectos a los otros encausados, en Juez hizo el resumen de la prueba pronunciándose por la responsabilidad de TOMAS y SEBASTIAN CHIVITE, como comprendidos en los apartados B), C) y E) del art. 4º de la Ley de responsabilidades.-

RESULTANDO: Que, puesto de manifiesto el expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado D) del art. 55 de la esperada Ley, consta por diligencia que trascurrido el término legal no se ha presentado el oportuno escrito de defensa por la inculpada comparecida VICTORIANA FERNANDEZ.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados y en el resultado 1º no son constitutivos de responsabilidad política, procediendo en consecuencia absolver a la inculpada con todos los efectos legales a tal declaración.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en los resultados segundo y tercero están incluidos en los apartados B) C) y L) del art. 4º de la Ley citada, siendo responsable los inculcados TOMAS y SEBASTIAN CHIVITE, a quienes procede sancionar conforme a los preceptos de dicha Ley.-

CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS los artículos 1, 4, 8, 10, 12, 13 y demás concordantes FALLAMOS; Que debemos absolver y absolvemos a la inculpada VICTORIANA FERNANDEZ JIMENEZ de los hechos que se le imputan, con los efectos legales a dicha declaración. Y debemos condenar y condenamos a los incul-

pados TOMAS y SEBASTIAN CHIVITE FERNANDEZ, a que paguen al Estado, por via de
sarcimiento de perjuicios, cada uno la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.
Asimismo les imponemos la pena de destierro a 250 kilometros de Olite,
durante diez años y cuatro meses desde que sean habidos, con los fectos
que señalan el Código Penal a las penas de igual clase. Notifiquese esta
sentencia personalmente y por edicto que se insertarán en los Boletines
del Estado y la provincia y, una vez firme, remítase certificado de la
misma al Juez Civil a los efectos consiguientes.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carreras

Joaquín Ochoa de Ojeda

Rocaforte

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día
de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto,
de que certifico.

Rafael Ochoa